

AL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

(participacionpublica.sgu@universidades.gob.es)

D.^a Marta Balenciaga Arrieta, como Decana-Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN**, Corporación de Derecho Público, con CIF Q2866009J y sede en Madrid, en la Calle de Almagro nº 2, ante el Ministerio de Universidades comparezco y DIGO

- I. -Que la Corporación a la que represento ha tenido conocimiento del trámite de Audiencia e Información Pública, del **Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario**
- II. -Que, en relación al citado procedimiento, y con el objeto de su mejora, se vienen a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA - PREÁMBULO

El objeto del proyecto de R.D., tal y como se describe en su preámbulo, es desarrollar el mandato contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece lo siguiente:

*4. Todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral **deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dichos ámbitos serán suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional.***

Sin embargo, el preámbulo del proyecto de R.D. en su párrafo primero, en el que se fundamenta su redacción, contempla criterios adicionales, no previstos en la Ley Orgánica 2/2023.

El preámbulo tiene la siguiente redacción:

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo

suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional **y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.**

Una simple comparación de la redacción del artículo 64.4 de la L.O 2/2023 con el preámbulo del proyecto de R.D. nos permite valorar cómo el mandato de la L.O se limita a indicar que los ámbitos del conocimiento a los que se deberá adscribir el profesorado deben ser “suficientemente amplios **para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional**”, mientras que en el proyecto de R.D. se indica que dicho precepto legal (64.4 de la L.O) también **obliga** a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, **así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.**

Por tanto, podemos indicar que no es cierto que, tal y como se indica en el preámbulo del proyecto de R.D., la L.O 2/2023 **OBLIGUE** a que los ámbitos del conocimiento deban ser lo suficientemente amplios como para “**facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades**”

Esta apreciación tiene especial relevancia a los efectos de las alegaciones que se expondrán en los apartados siguientes.

El hecho de la incorrecta inclusión de conceptos como interdisciplinariedad o colaboración entre especialidades o la inadecuada interpretación de que uno de los objetivos del establecimiento de ámbitos de conocimiento es facilitar la carrera profesional del profesorado universitario, puede incidir en la elaboración de los ámbitos del conocimiento con criterios muy diferentes a los estrictamente previstos en el artículo 64.4 de la L.O. 2/2023.

Esta incorrecta inclusión de estos conceptos en este proyecto de R.D. (“interdisciplinariedad”, “colaboración entre especialidades” o “facilitar la carrera profesional”) se puede comprobar fácilmente del análisis de la L.O 2/2023, en la que debe basarse. A modo de ejemplo, la L.O 2/2023 contempla el concepto de “interdisciplinariedad” únicamente en referencias a las normas generales de investigación y al régimen jurídico de los centros y estructuras de las Universidades Públicas.

En función de lo indicado, los únicos criterios en los que es posible basarse para el establecimiento de los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario deben ser los previstos en el artículo 64.4 de la L.O. 2/2023, “**permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional.**”

SEGUNDA ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

El ámbito de conocimiento que figura bajo el epígrafe ix se describe como “**Ingeniería informática y de la telecomunicación**” lo cual consideramos que no se justifica.

Primero:

En primer lugar, consideramos imprescindible hacer una **diferenciación esencial de partida**, y es la de aquellos **títulos universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas** de aquellos otros que no habilitan para su ejercicio.

Las profesiones reguladas en la Unión Europea se describen como aquellas cuyo acceso exige una **determinada titulación**, haber superado exámenes especiales y/o inscribirse en un órgano profesional para ejercerla.

(https://europa.eu/youreurope/citizens/work/professional-qualifications/regulated-professions/index_es.htm).

Esta diferenciación entre profesiones reguladas y profesiones no reguladas no es trivial. Según lo establecido en el R.D. 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, **las profesiones reguladas están justificadas porque están directamente vinculadas a objetivos de interés público como los siguientes**: Motivos de orden público y seguridad o salud públicas, o por razones imperiosas de interés general, como la protección civil, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social; la protección de los derechos, la seguridad y la salud de consumidores y consumidoras, de las personas destinatarias de servicios y de los trabajadores y las trabajadoras; la garantía de una buena administración de justicia; las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales; la lucha contra el fraude y la prevención del fraude fiscal y la evasión fiscal, y la salvaguardia de la eficacia de la supervisión fiscal; la seguridad en el transporte; la protección del medio ambiente y del entorno urbano; la sanidad animal; la propiedad intelectual e industrial; la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional; los objetivos de política social; y los objetivos de política cultural

Es decir, profesiones esenciales para todos los estados miembro y para la propia U.E.

En España las profesiones reguladas están definidas en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

El hecho de la existencia de profesiones reguladas vinculadas a los objetivos esenciales de interés general ha determinado que en España exista una normativa específica para su acceso, garantizando que las competencias que se adquieren por sus egresados permiten su ejercicio con plenas garantías para la sociedad.

Segundo:

En el caso de la profesión regulada de Ingeniero de Telecomunicación, a su ejercicio únicamente se puede acceder mediante la disposición del título de Ingeniero de Telecomunicación del anterior marco académico, o con el título actual de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación regulado en la Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

Tercero:

A los efectos de la redacción del epígrafe ix del artículo 2 del proyecto de R.D. consideramos **improcedente la unificación en un mismo ámbito del conocimiento la Ingeniería de la Telecomunicación y la Ingeniería Informática por los siguientes motivos:**

- 1- La unificación en un mismo ámbito de conocimiento de estudios que dan acceso al ejercicio de profesiones reguladas en España (Ingeniería de la Telecomunicación) con otros estudios no vinculados a ninguna profesión regulada (Ingeniería Informática)

Esta mezcla en un único ámbito de conocimiento de estudios que dan acceso al ejercicio de profesiones reguladas con otras profesiones que no lo dan **es la única excepción en todos los ámbitos de conocimiento previstos en el proyecto de R.D.**

Si revisamos todas las profesiones reguladas en España, en las referencias normativas anteriormente referenciadas, nos encontramos con dos tipos de situaciones:

- a) Profesiones reguladas para las que se requieren títulos universitarios que están especificadas en ámbitos de conocimiento propios e individuales (Medicina, Enfermería, Veterinaria, Ingeniería de Minas, Ingeniería Aeronáutica y aeroespacial, Ingeniería Naval y oceánica, Ingeniería industrial, mecánica y eléctrica ...)
- b) Profesiones reguladas que están incluidas en ámbitos de conocimiento compartido con otros ámbitos de estudios universitarios que habilitan todos ellos para el ejercicio de profesiones reguladas. (Arquitectura, Ingeniería Civil y topografía, Psicología y Logopedia, Cirugía, Odontología y Podología..).

Con independencia del criterio empleado para hacer esta distribución, como se puede fácilmente comprobar, **la Ingeniería de Telecomunicación es la única profesión regulada que comparte un ámbito de conocimiento con otro ámbito académico (informática) cuyos títulos no habilitan para ejercer ninguna profesión regulada, con**

todas las implicaciones legales que esta diferenciación implica y con el grave riesgo de inducir a confusión entre los ámbitos de conocimiento y las profesiones.

2- La Ingeniería de Telecomunicación cumple todos los requisitos para ser considerada en sí misma como un campo de conocimiento específico, tal y como ocurre en otros ámbitos de la Ingeniería.

Esta conclusión se justifica simplemente atendiendo a las competencias que deben adquirir los egresados del Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación

- Capacidad para proyectar, calcular y diseñar productos, procesos e instalaciones en todos los ámbitos de la ingeniería de telecomunicación.
 - Capacidad para la dirección de obras e instalaciones de sistemas de telecomunicación, cumpliendo la normativa vigente, asegurando la calidad del servicio.
 - Capacidad para dirigir, planificar y supervisar equipos multidisciplinares.
 - Capacidad para el modelado matemático, cálculo y simulación en centros tecnológicos y de ingeniería de empresa, particularmente en tareas de investigación, desarrollo e innovación en todos los ámbitos relacionados con la Ingeniería de Telecomunicación y campos multidisciplinares afines.
 - Capacidad para la elaboración, planificación estratégica, dirección, coordinación y gestión técnica y económica de proyectos en todos los ámbitos de la Ingeniería de Telecomunicación siguiendo criterios de calidad y medioambientales.
 - Capacidad para la dirección general, dirección técnica y dirección de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en empresas y centros tecnológicos.
 - Capacidad para la puesta en marcha, dirección y gestión de procesos de fabricación de equipos electrónicos y de telecomunicaciones, con garantía de la seguridad para las personas y bienes, la calidad final de los productos y su homologación.
 - Capacidad para la aplicación de los conocimientos adquiridos y resolver problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios y multidisciplinarios, siendo capaces de integrar conocimientos.
 - Capacidad para comprender la responsabilidad ética y la deontología profesional de la actividad de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.
 - Capacidad para aplicar los principios de la economía y de la gestión de recursos humanos y proyectos, así como la legislación, regulación y normalización de las telecomunicaciones.
-

- Capacidad para saber comunicar (de forma oral y escrita) las conclusiones- y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
- Poseer habilidades para el aprendizaje continuado, autodirigido y autónomo.
- Conocimiento, comprensión y capacidad para aplicar la legislación necesaria en el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación

Estas capacidades, habilidades y conocimientos se concretan en todas las competencias que deben adquirirse en los diferentes módulos de Tecnologías de Telecomunicación, de Gestión Tecnológica de Proyectos de Telecomunicación y del Trabajo Fin de Máster.

La amplitud y profundidad de materias que son necesarias para adquirir todas las competencias garantiza por sí misma la posibilidad del profesorado para su movilidad y desarrollo de su carrera profesional.

- 3- Adicionalmente, en la rama de la telecomunicación también existen otros títulos universitarios que dan acceso al ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Telecomunicación en su respectiva especialidad. Estos títulos están regulados en la Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero. En estos casos, para obtener el título, los egresados deben adquirir las competencias del bloque de formación básica, del bloque común a la rama de telecomunicación, de un bloque adicional correspondiente a cada ámbito de tecnología específica y del Trabajo Fin de Grado. En estos casos, las diferentes disciplinas de las tecnologías específicas (Sistemas de Telecomunicación, Telemática, Sistemas Electrónicos y Sonido e Imagen) garantizan también por sí mismas la movilidad del profesorado, el desarrollo de su carrera profesional, e incluso la interdisciplinariedad o colaboración entre especialidades, conceptos incorporados ex novo en este proyecto de R.D.

En base a todos los argumentos indicados en el presente escrito **SOLICITO:**

Que se proceda a la modificación del epígrafe ix del Artículo 2 del proyecto de R.D. y se contemple a la “Ingeniería de la Telecomunicación” como un ámbito de conocimiento específico.

Madrid, a 25 de abril de 2023